

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 265

JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

dependiente al día 30 de Octubre de 1947

TOMO XII N.º M. 503

Núm. 4.192

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se limita la propiedad y disfrute de los vagones abiertos de propiedad particular.

El Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y la Orden del Ministerio de Obras Públicas de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en aplicación de aquél, pretenden regular, dentro de cauces lícitos, el transporte de mercancías en vagones de propiedad particular, respetando los derechos de la tradicional industria del transporte de mercancías en vagones especiales y reconociendo los de cualquier clase de transportistas en vagones ordinarios y los de propietarios de esta clase de material en la cesión y arrendamiento del mismo, con tal de que las operaciones se sujetaran a las normas dictadas; normas que tienen por objeto discriminar el negocio lícito del transporte del punible monopolio sobre el agio y el lucro indebido en el alquiler de los vagones de propiedad particular.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Con el mismo objeto procede, por otro lado, dar efectividad inmediata a la sanción de incautación del material prevista en el artículo cuarto del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en analogía con lo dispuesto en el Decreto-Ley de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda prohibido el alquiler de los vagones ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos de propiedad particular, matriculados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o los Ferrocarriles de vía estrecha, y su explotación por sus dueños como transportistas.

En consecuencia, el material de esta clase no podrá ser utilizado más que por sus propietarios en el transporte de las mercancías producidas por las industrias a que se encuentre afecto o de las necesarias para la normal explotación de aquellas.

Con arreglo a las disposiciones en vigor, la posesión y usufructo de este material no dará en derecho a las Entidades en cuestión a percibir del usuario ninguna clase de exacción, y solamente de las Empresas de ferrocarriles las bonificaciones tarifarias autorizadas.

**Artículo segundo.**—Los vagones que en el día de la publicación de este Decreto no se encuentren en las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo anterior, serán obligatoriamente cedidos por sus propietarios a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o Ferrocarriles de vía estrecha, mediante la percepción que con arreglo a las disposiciones vigentes fije el Ministerio de Obras Públicas. Este podrá, asimismo, autorizar la subrogación de las Empresas de ferrocarriles mencionadas por determinados Organismos oficiales, que asumirán los

derechos y obligaciones dimanantes de la cesión antes citada.

Las Empresas de ferrocarriles tendrán opción de compra de estos vagones a sus propietarios en el justiprecio que por el Ministerio de Obras Públicas se determine. En casos especiales, se podrá también autorizar la transferencia de los vagones en cuestión a Entidades que reúnan las condiciones exigidas en el párrafo segundo del artículo primero.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para la cancelación de los contratos de construcción de material de esta clase que pudiera haber adjudicado a particulares o Entidades no comprendidas en la calificación del párrafo segundo del artículo primero. Y en lo sucesivo no se autorizará la construcción de vagones de las categorías mencionadas a nombre de otras Entidades que las incluídas en el citado párrafo.

**Artículo cuarto.**—Sin perjuicio de que las contravenciones de las disposiciones en vigor por los propietarios de toda clase de material particular sean puestas en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, con arreglo al artículo cuarto del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por el Ministerio de Obras Públicas se dispondrá la incautación inmediata, sin indemnización, de los vagones de que se trate, cuando en el expediente administrativo sustanciado por los Organismos Inspectores de dicho Ministerio se presuma infracción de carácter grave de dichas disposiciones. Si aquella no resultara comprobada, el propietario del vagón será indemnizado por la Empresa ferroviaria u Organismo oficial usufructuario del vagón en el período de duración de las diligencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para

el debido cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ-LADREDA  
Y MENÉNDEZ-VALDÉS

## Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 4.206

En armonía con el Decreto de 8 de Marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión, por concurso examen, con las reservas que establece la Ley de 17 de Julio de 1947 (B. O. del Estado número 200 del 19 de Julio) de las vacantes que que figuran en la relación que al final se inserta.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones mayores de 25 años, sin exceder de los 45 al anunciarse el concurso cuando los concursantes sirvan con carácter interino las propias plazas anunciadas, quedarán dispensados de dicho límite de edad.

b) Tener buena conducta en todos los ordenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartera o de alguno de los puntos servidos por el Peatón o Agente. Serán preferidos aquellos que acrediten más tiempo de residencia.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen, que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, y otro oral, consistente en la lectura de un manuscrito y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de

legislación de Correos relacionados con el servicio que los Agentes Rurales han de realizar las instancias debidamente reintegradas se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde el día 24 del actual, debiendo presentarlas en las Oficinas de Correos de Posadas y Espiel, de las que respectivamente dependen los servicios sacados a concurso examen, y cosidos a ellas y debidamente reintegrados los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta, pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de penados y rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad.

Los individuos acogidos a la Ley de reserva de plazas justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, con el expedido, con la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos terminará indefectiblemente el día 24 del próximo mes de Noviembre.

Las plazas sacadas a concurso en esta provincia son las siguientes:

**Espiel.** Agente Montado de Obejo a la Estación de Vacar-Villaharta, con la obligación de cambiar en la Estación de Vacar-Villaharta y entregar en Obejo (16.615 kilómetros de recorrido y haber anual de 4.300 pesetas.)

**Posadas.** Peatonía de las afueras de Almodóvar del Río, con la obligación de cambiar en la Estación al paso de las expediciones ambulantes Omnibus Descendentes Córdoba-Sevilla y Correos Ascendentes y descendentes Madrid Cádiz y verificar, saliendo de la cartería y de la Estación, distribución de la correspondencia dirigida a La Huerta, Los Nenotes, La Noria, El Cercado, Casas la Viuda, Cortijo de la Torre, Casillas de Obreros Casilla del Capataá, Casas de Callejas, Chalet de Ricardo, Huerta de San Andrés, San Ildefonso, Huerta García, Huerta las Canteras, Fuente Real Alto y Peña del Aguila (8'3 kilómetros de recorrido y haber anual de 1.700 pesetas.)

La fecha de celebración en esta principal del examen a que cada solicitante ha de someterse le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1947.  
—El Administrador Principal, Rafael de Montis y Lara.

## HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 4.264

### ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintiocho de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de DICIEMBRE próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital donde además se facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones legales y técnicas.

Córdoba tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Jefe Administrativo, Firma ilegible.

## Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.175

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto (de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Bujalance y Córdoba en que radican las obras de reparación de explanación y firme entre puntos kilométricos 20.000 al 22.000 y 30.000 al 33.150 de la carretera Comarcal, G.329, de Montoro a Puente Genil (antes Montoro a Rute), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

## Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.176

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez los Alcaldes de los Municipios de Bujalance y Cañete de las Torres

en que radican las obras de reparación de explanación y firme del camino Nacional, N.324, de Córdoba a Almería por Jaén (Sección de km. 15 de la de Montoro a Rute al 47 de la de Torredonjimeno a El Carpio.—Ronda de Bujalance), kilómetros 1 y 2; y carretera local de Cañete de las Torres a Villa del Río, kilómetros 1 y 2 cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

## Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.177

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en el Real Orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Bujalance, Córdoba y Castro del Río, en que radican las obras de reparación de explanación y firme entre puntos kilométricos 16.500 al 20.000 y 33.150 al 38.000 de la carretera Comarcal, G.329, de Montoro a Puente Genil (antes Montoro a Rute), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el art. sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

## Ayuntamientos CORDOBA Núm. 4.199 Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las bovedillas de adultos de los distintos departamentos de los Cemen-

terios públicos, que a continuación se expresan, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar esas llas o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal y horas laborables.

Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud

DEPARTAMENTO SANTA AUREA

Fila 1.ª, número 7, 10 y 15.

Fila 2.ª, número 6.

DEPARTAMENTO SAN MIGUEL

Fila 5.ª, número 43.

DEPARTAMENTO SAN HIPOLITO

Fila 1.ª, número 18, 27, 128 y 130

Fila 4.ª, número 140 y 145.

Fila 5.ª, número 74.

DEPARTAMENTO DERECHA

Fila 6.ª, número 154.

Cementerio de San Rafael

DEPARTAMENTO SAN BLAS

Fila 4.ª, número 10.

DEPARTAMENTO SEGUNDO

Fila 2.ª, número 54.

Fila 4.ª, número 18, 20, 33, 34 y 35.

DEPARTAMENTO SAN CARLOS

Fila 2.ª, número 13.

Córdoba 31 de Octubre de 1947.  
—El Alcalde, A. Luna.

## JUZGADOS

DON BENITO

Núm. 4.102

Don Manuel Santamaria Lozano, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 110 de este año, se instruye sumario, por muerte de un joven, en el puente del Rio Guadalmez, término de Guareña, arrollado por el tran la noche del 16 al 17 del actual, de unos 20 a 25 años de edad, que vestía pantalón gris, kaki, alpargatas de color y camisa rayada, sin documentación de ninguna clase, de cuyo cadáver se ha obtenido fotografía, ya que no pudo ser identificado, por desconocerse en absoluto sus nombre y demás circunstancias personales, al que se encontraron en un repulgo de jaropal del lado izquierdo 25 pesetas, en cuatro billetes de a cinco y cinco de a una.

Y se llama a los que se estimen herederos del mismo, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias Cáceres, Badajoz, Ciudad-Real y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado a examinar la fotografía, justificar su parentesco, declarar para indicar sus circunstancias personales y cuanto sepan con relación al hecho, ofrecerles el procedimiento y entregarles las 25 pesetas que le fueron encontradas.

Don Benito 25 de Octubre de 1947.—M. Santamaria.—El Secretario.

HIP. PROVINCIAL.—CORDOBA